

del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis;
Año del Benefactor de la Patria, Años 113º de la Independencia,
93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo
54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada
en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los tres días del mes de Junio del año
mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Pa-
tria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de
la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución N° 4472, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato en-
tre el Estado y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial, sobre el trans-
ferimiento como aporte en naturaleza, de la suma de RD\$564,882.25, va-
rios inmuebles situados en Villa Julia Molina y Villa Rivas.— G. O. N°
7995.— Junio 16, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4472.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la
República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintitrés del mes de
marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado

Dominicano y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, por el cual el primero cede y transfiere al segundo, como aporte en naturaleza por la cantidad de RD\$ 564,882.25, varios inmuebles situados en Villa Riva y Julia Molina, Provincia Duarte y Samaná, respectivamente.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día veintitrés del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano representado por el Señor Francisco de Moya Franco y el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana representado por su Administrador General, señor Doctor Fidel Méndez Núñez, por el cual el primero cede y transfiere al segundo, como aporte en naturaleza por la cantidad de RD\$564,882.25, varios inmuebles situados en Villa Riva y Julia Molina, Provincia Duarte y Samaná, respectivamente, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE APORTE EN NATURALEZA POR LA SUMA DE QUINIENTOS SESENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ORO (RD\$564,882.25), INTERVENIDO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor FRANCISCO DE MOYA FRANCO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, residente y domiciliado en esta ciudad, provisto de la cédula personal de identidad número 683, serie 47, con el sello N° 651, para el año 1955, quien actúa en virtud del poder especial que le fué otorgado en fecha 7 de febrero de 1956, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo faculta para el consentimiento del presente acto, de una parte; y de otra parte el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, institución organizada de acuerdo con la Ley número

908, del 1ro. de junio de 1945, y sus modificaciones, con domicilio en la casa número de la Avenida George Washington, de

esta ciudad, representado en este acto por su Administrador General, señor DOCTOR FIDEL MENDEZ NUÑEZ, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, provisto de la cédula personal de identidad número 88, serie 18, con el sello número 389, para el año 1955; quien en lo que sigue se enominará EL BANCO;

EN CONSIDERACION DE QUE, de acuerdo con la Ley número 3654, de fecha 9 de octubre de 1953, el capital autorizado de EL BANCO fué aumentado a la suma de RD\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS); suma que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley será totalmente suscrita por el ESTADO DOMINICANO y pagada por éste a requerimiento del Consejo Directivo de EL BANCO, previa aprobación de la Junta Monetaria, en dinero efectivo, en bonos de la República o en naturaleza;

EN CONSIDERACION DE QUE, EL BANCO decidió recibir del ESTADO DOMINICANO, en propiedad, como aporte en naturaleza, varias porciones de terrenos ubicadas en los Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincia Duarte y Samaná, sitios de Madre Vieja y Canabacoa, Distrito Catastral número cincuentinueve primera parte (59/1), valoradas en la suma de QUINIENTOS SESENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ORO (564,882.25), según la Resolución número 24 (veinticuatro), adoptada por su Consejo Directivo, en fecha primero de febrero del año en curso; Resolución que fué aprobada por la Junta Monetaria en la sesión de fecha 10 de febrero del presente año;

EN CONSIDERACION DE QUE, EL ESTADO DOMINICANO ha resuelto hacer efectivo el expresado aporte en naturaleza por la cantidad de QUINIENTOS SESENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTIDOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ORO (RD\$564,882.25);

POR TANTO HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

EL ESTADO DOMINICANO, para cubrir la suma de RD \$564,882.25 (QUINIENTOS SESENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTIDOS PESOS CON VEINTICINCO CENTA-

VOS ORO), por medio del presente acto transfiere y entrega en propiedad, real y efectivamente, a EL BANCO, quien acepta, el aporte en naturaleza que se describe a continuación:

Distintas porciones de terrenos, con sus respectivas mejoras, comprendidas en el Distrito Catastral número 59/1, de los Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, valoradas en conjunto en la suma de QUINIENTOS SESENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ORO (RD\$564,882.25), que se enumeran a continuación:

1)—Una porción de terreno dentro de la parcela número uno (1), del Distrito Catastral número cincuentinueve primera parte (59/1), de los Municipios de Villa Riva y Julia Molina, sitio de Madre Vieja, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de ciento noventa y una (191) hectáreas, cero seis (06) áreas y sesenticuatro (64) centiáreas; con los siguientes linderos: al Norte y el Este: con terrenos del Estado; al Sur: Río Nigua y al Oeste: con Ventura Santana, propiedad del vendedor;

2)—Una porción de terreno dentro de la parcela número uno (1), del Distrito Catastral número cincuentinueve primera parte (59/1), de los Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincia Duarte y Samaná, con una extensión superficial de ciento cuarenticuatro (144) hectáreas, veintinueve (29) áreas, setentinueve (79) centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, Este y Sur: terrenos comuneros; y al Oeste: Río Nigua;

3)—Una porción de terreno dentro de la parcela número uno (1), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primeveintiocho (28) hectáreas, cincuentiuna (51) áreas, setenta ra parte (59/1), de los Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de y cuatro (74) centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte: propiedad de Francisco Campos; al Este: Dionisio Javier; al Sur: Neftalí Sosa Castillo; y al Oeste: Sijo Polanco;

4)—Una porción de terreno dentro de la parcela número dos (2), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve prime-

ra parte (59/1), sitios de Madre Vieja y Canabacoa, Municipio de Julia Molina, Provincia de Samaná, con una extensión superficial de cincuenta (50) hectáreas, treinta (30) áreas, noventa y una (91) centiáreas; con los linderos de su posesión actual;

5)—Un porción de terreno dentro de la parcela número dos (2), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), de los Municipios de Julia Molina y Samaná, Provincias Samaná y Duarte, con una extensión superficial de seis (6) hectáreas, cuarenta y una (41) áreas, cuarenta y cuatro (44) centiáreas, con los linderos de su posesión actual;

6)—Una porción de terreno dentro de la parcela número dos (2), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve (59/1), sitios de Canabacoa y Madre Vieja, Municipio de Julia Molina, Provincia de Samaná, con una extensión superficial de una (1) hectárea, ochenta y ocho (88) áreas y sesenta y seis (66) centiáreas; con los linderos de su posesión actual;

7)—La porción "S" de la parcela número cuatro (4), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), del Municipio de Julia Molina, Provincia de Samaná, sitio de Canabacoa, con una extensión superficial de cero seis (06) hectáreas, veinte y ocho (28) áreas y ochenta y seis (86) centiáreas; con los linderos de su ocupación actual;

8)—Una porción marcada K' (K-PRIMA), de la parcela número (4), Distrito Catastral número cincuentinueve primera parte (59/1) del Municipio de Julia Molina, sitio de Madre Vieja, Provincia de Samaná, con una extensión superficial de diez y ocho (18) hectáreas, ochenta y seis (86) áreas y cincuenta y nueve (59) centiáreas, con los linderos de su ocupación actual;

9)—Una parte de la porción J' (J-PRIMA), de la parcela número cuatro (4), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), sitio de Madre Vieja, Municipio de Julia Molina, Provincia de Samaná, con una extensión superficial de cuatro (4) hectáreas, treinta y tres (33) áreas, noventa y una (91) centiáreas, con los linderos de su posesión actual;

10)—Una parte de la porción A' (A-PRIMA), de la parcela

número cuatro (4), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve (59/1), de los Municipios de Villa Riva y Julia Molina, sitio de Madre Vieja, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de veinticinco (25) hectáreas, quince (15) áreas, cuarenta y cinco (45), centiáreas, con los linderos de su posesión actual;

11)—Una parte de la porción L' (L-PRIMA), de la parcela número cuatro (4), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), sitio de Canabacoa, Municipio de Julia Molina, Provincia de Samaná, con una extensión superficial de nueve (9) hectáreas, sesenta y nueve (69) áreas y ocho (8) centiáreas, con los linderos de su posesión actual;

12)—La porción Z' (Z-Prima), de la parcela número cuatro (4), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera (59/), de los Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, sitios de Madre Vieja y Canabacoa, con una extensión superficial de cuarenta y cuatro (44) hectáreas, cero dos (02) áreas, cero cuatro (cero 0-4) centiáreas, cuarenta (40) decímetros cuadrados, con los linderos de la posesión actual;

13)—La porción "O", de la parcela número cuatro (4), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte 59/1), sitios de Madre Vieja y Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias de Duarte y Samaná con una extensión superficial de treinta y una (31) hectáreas, cuarenticuatro (44) áreas, treinta y una (31) centiáreas y setenta (70) decímetros cuadrados; con los linderos de su ocupación actual;

14)—La parcela número seis (6), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), sitio de Madre Vieja, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincia Duarte y Samaná, con una extensión superficial de doscientos cinco (205) hectáreas, cero siete (07) áreas y sesenta y una (61) centiáreas, con los linderos de su ocupación actual;

15)—La parcela número siete (7), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), sitio de Madre Vieja, Municipio de Julia Molina, Provincia de Samaná, con una extensión superficial de treinta y seis (36) hectáreas, vein-

ticinco (25) áreas y ochenta y ocho (88) centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte: parcela número uno; al Este: parcela número 1 y parcela número 8; al Sur; parcela número 6, y al Oeste: Río Nigua que la separa del D. C. N° 2, Municipio de Julia Molina, sitio de Nagua;

16)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuentinueve primera parte (59/1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias de Duarte y Samaná, con una extensión superficial de trescientos setenticuatro (374) hectáreas, diez y ocho (18) áreas, treinticuatro (34) centiáreas y ochenta (80) decímetros cuadrados, con los linderos de su posesión actual;

17)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), sitio de Canabacca, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de quince (15) hectáreas, cuarenta (40) áreas, setendidos (72) centiáreas, cincuenta (50) decímetros cuadrados; con los linderos de su posesión actual;

18)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de cuatrocientos diez y nueve (419) hectáreas, veinticuatro (24) áreas, veintidós (22) centiáreas; con los linderos de su posesión actual;

19)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de trescientos setentisiete (377) hectáreas, treinta y una (31) áreas, setenta y ocho (78) centiáreas, con los linderos de su posesión actual;

20)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva

y Julia Molina, con una extensión superficial de cero tres (03) hectáreas, catorce (14) áreas, cuarenta y tres (43) centiáreas y veinte (20) decímetros cuadrados, con los linderos de su posesión actual;

21)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de trescientos catorce (314) hectáreas, cuarenta y tres (43) áreas, quince (15) centiáreas, con los linderos de su posesión actual;

22)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de doscientos cincuenta y una (251) hectáreas, cincuenta y cuatro (54) áreas, cincuenta y dos (52) centiáreas, con los linderos de su ocupación actual;

23)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuentinueve primera parte (59/1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias de Samaná con una extensión superficial de ciento veinticinco (125) hectáreas, setenta y siete (77) áreas, veintiséis (26) centiáreas, con los linderos de su ocupación actual;

24)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuentinueve primera parte (59/1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de trescientos catorce (314) hectáreas, cuarenta y tres (43) áreas y quince (15) centiáreas, con los linderos de su posesión actual;

25)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho, (8), sitio del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una ex-

tensión superficial de treinta y siete (37) hectáreas, setenta y tres (73) áreas, diez y siete (17) centiáreas y ochenta (80) decímetros cuadrados, con los linderos de su ocupación actual;

26)—Una porción de terreno de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuentinueve primera parte (59/1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de treinta y uno (31) hectáreas, cuarenticuatro (44) áreas, treinta y una (31) centiáreas, con cincuenta (50) decímetros cuadrados, con los linderos de su ocupación actual;

27)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de diez y ocho (18) hectáreas, ochenta y seis (86) áreas, cincuenta y ocho (58) centiáreas, y noventa (90) decímetros cuadrados, con los linderos de su ocupación actual;

28)—Una porción de terreno dentro de la parcela N^o ocho (8), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (50/1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de ciento veinticinco (125) hectáreas, setenta y siete (77) áreas, veintiséis (26) centiáreas, con los linderos de su posesión actual;

29)—Dos porciones de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial —la primera—de: diez y ocho (18) hectáreas, ochentiséis (86) áreas, cincuenta y ocho (58) centiáreas y noventa decímetros cuadrados; y la segunda: de ciento sesenta y nueve (169) hectáreas, setenta y nueve (79) áreas y treinta y una (31) centiáreas, con los linderos de su posición actual;

30)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera parte (59/1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva

y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de trescientas catorce (314) hectáreas, cuarenta y tres (43) áreas, quince (15) centiáreas, con los linderos de su posesión actual;

31)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuentinueve primera parte (59|1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de ochenta y una (81) hectáreas, setenta y cinco (75) áreas, veintidós (22) centiáreas, con los linderos de su ocupación actual;

32)—Una porción de terreno dentro de la parcela número (ocho (8), del Distrito Catastral número cincuentinueve primera (59|1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de veintiocho (28) hectáreas, veintinueve (29) áreas, ochentiocho (88) centiáreas, cuarenta (40) decímetros cuadrados, con los linderos de su posesión actual;

33)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuentinueve primera (59|1), sitio de Canabacoa, Provincias Duarte y Samaná, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, con una extensión superficial de treinta y siete (37) hectáreas, setenta y tres (73) áreas y diez y ocho (18) centiáreas, con los linderos de su ocupación actual;

34)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera (59|1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias de Samaná y Duarte, con una extensión superficial de cuarenta y cuatro (44) hectáreas, cero dos (02) áreas, cero cuatro (04) centiáreas y diez (10) decímetros cuadrados, con los linderos de su ocupación actual;

35)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuentinueve primera (59|1), sitio de Canabacoa, Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión super-

ficial de setenta y cinco (75) hectáreas, cuarenta y seis (46) áreas, treinta y cinco (35) centiáreas y sesenta (60) decímetros cuadrados, con los linderos de su posesión actual;

36)—La porción G de la parcela número noventitrés (93), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve tercera parte (59|3), sitio de Madre Vieja, común de Julia Molina, Provincia de Samaná, con una extensión superficial de diez y nueve (19) hectáreas, cincuenta y una (51) áreas y cero tres (03) centiáreas, con los linderos de su ocupación actual;

37)—Una porción de terreno dentro de la parcela número ocho (8), del Distrito Catastral número cincuentinueve primera (59|1), Municipios de Villa Riva y Julia Molina, Provincias Duarte y Samaná, con una extensión superficial de mil cuatrocientos seis (1,406) hectáreas, treinta (30) áreas, noventa y siete (97) centiáreas y treinta (30) decímetros cuadrados, con los linderos de su posesión actual;

38)—Parte de la porción "L" (L-Tercera), de la parcela número cuatro (4), del Distrito Catastral número cincuenta y nueve primera (59|1), del Municipio de Julia Molina, Provincia de Samaná, con una extensión superficial de novecientos sesentidós (962) hectáreas, ochenta y tres (83) áreas y cincuentinueve (59) centiáreas, con los linderos dentro de su ocupación actual;

El terreno aportado tiene una extensión superficial total de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTIUNA (6371) hectáreas, NOVENTA Y TRES (93) áreas, diez y siete (17) centiáreas y diez (10) decímetros cuadrados, siendo propiedad del ESTADO DOMINICANO, en cuanto a las parcelas números 6 y 7, del Distrito Catastral número 59|1, en virtud de los certificados de títulos números 193 y 194, respectivamente, y en lo que respecta a las porciones de las parcelas números 1, 2, 4, 8 y 93, del mismo Distrito Catastral número 59|1, según Resolución del Tribunal Superior de Tierras, de fecha 23 de marzo del año 1956, y está valorado dicho terreno, con todas sus mejoras, en la suma de QUINIENTOS SESENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ORO (RD\$564,882.25).

Este contrato ha sido hecho y firmado en cuatro (4) originales, dos para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis, año del Benefactor de la Patria.

POR EL ESTADO DOMINICANO:
FRANCISCO DE MOYA Y FRANCO.

POR EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL
DE LA REPUBLICA DOMINICANA:
DOCTOR FIDEL MENDEZ NUÑEZ.

Yo, Licenciado Juan M. Contín, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, en mi Estudio abierto en el apartamento número 202 del edificio Copello, número 79 de la calle El Conde, de esta ciudad, CERTIFICO: que las firmas que aparecen al pie del documento que precede fueron escritas en mi presencia por los señores Francisco de Moya Franco y Doctor Fidel Méndez Núñez, cuyas generales y calidades constan en el mismo, personas a quienes doy fe conocer.

Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria.

Lic. Juan M. Contín,
Abogado-Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.— (Firmados) Porfirio Herrera, Presidente; Ml. Joaquín Castillo C., Secretario; Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Resolución Nº 4473, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y la Compañía Constructora Elmhurst, C. por A. sobre la construcción de las instalaciones de la Feria Ganadera.— G. O. Nº 7995 del 16 de Junio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4473.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día quince del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Domi-